

DECRETO N° 682

Visto la conveniencia y oportunidad, de actualizar dentro del ámbito municipal la reglamentación del procedimiento administrativo para la gestión de cobro de créditos fiscales por apoderados judiciales con mandato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que en pos de optimizar la coordinación entre este Municipio y sus apoderados fiscales, mediante normas que permitan un adecuado control de los intereses públicos e ingresos fiscales encomendados, es necesario establecer un procedimiento que contemple el interés municipal en el efectivo ingreso de las acreencias fiscales mediante pautas precisas que posibiliten una gestión eficiente en cuanto a la recaudación y percepción de la renta pública municipal.

Que resulta operativamente oportuno y conveniente encomendar a la Secretaría de Economía y Hacienda - a través de la Dirección de Recursos, la supervisión y control de las cobranzas efectuadas por apoderados fiscales externos.

Que asimismo, no puede resultar ajeno a este nuevo esquema la intervención permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- La gestión de cobro extrajudicial y judicial para la recaudación y percepción de las acreencias fiscales de esta Municipalidad, mediante el sistema de apoderados fiscales, será ejercida por la Secretaría de Economía y Hacienda, con la coordinación y colaboración de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Recursos por intermedio de Departamento de Fiscalización Interna y demás dependencias a su cargo, de acuerdo a las funciones pertinentes a cada Departamento, dispondrá:

- a) La emisión de los títulos ejecutivos que serán derivados a apoderados fiscales para su gestión de cobro por vía de apremio, de acuerdo a la política de cobro fiscal establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda y conforme lo dispuesto por Ordenanza n° 14.268 promulgada mediante Decreto N° 3030/03 y/o las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.
- b) La distribución de los títulos ejecutivos entre los apoderados, la que se efectuará de acuerdo al criterio, forma y tiempo que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda oportunamente.
- c) Los medios necesarios a los fines de brindar a los apoderados fiscales, en caso de corresponder, la información complementaria relacionada con las cuentas seleccionadas para efectuar la gestión de cobro correspondiente.
- d) La metodología de control y seguimiento de la gestión de cobro encomendada a los apoderados fiscales.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la recepción por parte del apoderado fiscal de los títulos ejecutivos, el mismo deberá en el término de diez (10) días hacer saber al contribuyente que tiene en su poder el título ejecutivo para iniciar acciones judiciales en su contra, invitándolo a concurrir a su estudio dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación fehaciente, a efectos de arribar a un acuerdo extrajudicial. Vencido este plazo, deberá iniciar la acción de apremio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo prescripción de la acción o indicación en contrario de la Secretaría de Economía y Hacienda.

En caso de acuerdo extrajudicial, los honorarios del apoderado no podrán exceder la escala establecida en el Decreto Municipal N° 66/96.

En el supuesto de acuerdo extrajudicial que implique pago en cuotas, el apoderado fiscal no podrá percibir sus honorarios en mejores condiciones de cantidad de cuotas, plazos, montos e intereses que en las que recibirá el crédito fiscal encomendado para su cobro. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo por parte del apoderado, será causal suficiente de revocación de mandato.

ARTICULO 4º.- Los apoderados fiscales a cargo de la gestión para el cobro extrajudicial y judicial por vía de apremio fiscal de tributos municipales, deberán:

1. Contar con la infraestructura en materia de recursos materiales y tecnológicos que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.
2. Recibir los títulos ejecutivos que le sean entregados por el Departamento de Fiscalización Interna.
3. Dar conformidad mediante su firma a la recepción de los títulos, labrándose la pertinente Acta; en la misma el apoderado fiscal dejará constancia en forma expresa y manifiesta que asume íntegramente la responsabilidad patrimonial que le corresponda por su actuación profesional. Dentro de los tres (3) días hábiles, el apoderado deberá comunicar al Departamento de Fiscalización Interna, todo vicio u omisión que pudiere contener el título ejecutivo o documentación complementaria.
4. Iniciar la demanda de cobro judicial por vía de apremio fiscal dentro del término establecido en el artículo 3º; solicitando al Juez del proceso se ordene tratar las medidas cautelares pertinentes e inscribirlas ante el registro que corresponda.
5. Dentro de los treinta (30) días de recibido el título deberá informar al Departamento de Fiscalización Interna, el estado procesal y demás información sobre la evolución de la gestión de cobro fiscal. Será deber del apoderado fiscal, informar cada treinta (30) días el estado procesal de cada cuenta y gestión del cobro fiscal, y toda otra información complementaria y para auditoría judicial que la Secretaría de Economía y Hacienda considere menester. El incumplimiento reiterado de este deber, será causal suficiente de revocación del mandato. Hasta tanto se implemente el Sistema de Control Informático para Seguimiento de Gestión Extrajudicial y Judicial, los apoderados externos deberán suministrar la información indicada precedentemente en diskettes de 3½ en formato compatible con los utilitarios de Microsoft Office (entiéndase Word o Excel) o, en su defecto; en formato de texto (txt). El Registro de cada título ejecutivo, será denominado por su número de cuenta fiscal y deberá contener la siguiente información: a) Carátula y fecha de inicio del Apremio, b) Juzgado y Secretaría interviniente, c) monto del juicio, d) fecha de la última actuación judicial, estado procesal, e) medidas cautelares tratabadas, f) Sentencia de 1ra. y 2da. instancia y demás información de carácter ampliatorio, g) cobros percibidos, especificando modalidad y formas.
6. Cuando hubiera dificultad fáctica y/o jurídica para iniciar el Apremio Fiscal o resulte imposible la continuidad del proceso judicial por cualquier causa, se deberá devolver el título dentro de los quince (15) días contados a partir de los plazos establecidos en el artículo 3º del presente Decreto, informando, detallada y concretamente los motivos del impedimento.
7. Peticionar las medidas cautelares que conducentes a garantizar la percepción del crédito fiscal, debiéndolas tratar en forma urgente e inmediata a la interposición de la demanda. La omisión o excesiva demora injustificada en tratar las medidas cautelares, será causal de revocación del mandato. Para el caso de medidas cautelares tratabadas y debidamente registradas y en el supuesto de pago total del crédito fiscal por parte del contribuyente, el apoderado fiscal externo asume expresa y personalmente la responsabilidad de su levantamiento salvo que se haya convenido lo contrario con el contribuyente, por escrito y en forma indubitable, respondiendo patrimonialmente, en la situación de generarse un perjuicio en la omisión del levantamiento de una cautelar.
8. Responder con su patrimonio por el importe del crédito fiscal municipal cuando la acción prescriba por culpa o negligencia imputable al apoderado fiscal, siempre que los títulos ejecutivos hubieren sido entregados en tiempo y forma al apoderado.
9. Percibir el crédito fiscal municipal, capital reclamado - en los términos y alcances previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva - más los recargos e intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente y las costas y costos del juicio, debiéndose ingresar el crédito municipal percibido en la Dirección General de Tesorería dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su percepción, acompañando el o los valores con el recibo oficial emitido por el Departamento de Fiscalización Interna.
10. Rendir ante el Departamento de Fiscalización Interna en una planilla numerada, por duplicado y en forma mensual, los cobros efectuados indicando en la misma: a) Cuenta municipal, b) contribuyente, c) clase de tributo municipal, d) valor de origen, recargos y/o intereses y total e) períodos y años abonados, f) modalidad del pago (total, parcial, plan de regularización fiscal). El pago total de la acreencia fiscal determinará el desbloqueo de la cuenta, lo que deberá solicitar el apoderado fiscal, una vez satisfecho el pago de costas y costos causídicos y honorarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal Nro.66/96.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de existir títulos ejecutivos emitidos por error municipal y con proceso judicial en trámite, el Departamento de Fiscalización Interna comunicará al apoderado fiscal la paralización del juicio de apremio fiscal, renunciando el apoderado a percibir costos y costas por las gestiones realizadas en tales casos.

ARTÍCULO 6º.- En caso de situaciones excepcionales y por aplicación de políticas socioeconómicas establecidas por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Economía y

Hacienda podrá ordenar la paralización del juicio de apremio. En tal supuesto el apoderado fiscal no percibirá honorarios, costos y costas por su gestión.

ARTÍCULO 7º.- Cualquier contribuyente podrá abonar sus deudas fiscales mediante cuotas, con las modalidades, forma y tiempo establecidas por la política fiscal que al respecto indique el Departamento Ejecutivo Municipal. Para el pago de cuotas el Departamento de Fiscalización Interna emitirá las chequeras pertinentes que se entregarán a cada apoderado fiscal. Este podrá entregar al contribuyente la cuota con vencimiento próximo inmediato, previa acreditación del pago de la precedente y de las costas y costos pertinentes. Si el contribuyente no cumpliera en tiempo y forma el convenio de pago en cuotas, los apoderados, entregarán las chequeras al Departamento de Fiscalización Interna solicitando la anulación del convenio de pago y continuarán el trámite judicial de cobro por vía de apremio fiscal del crédito pendiente de pago.

ARTÍCULO 8º.- Los apoderados fiscales tendrán derecho a percibir de los contribuyentes deudores, los honorarios, profesionales en cumplimiento del mandato conferido, conforme a la escala y forma prescriptas por el Decreto Municipal Nro. 66/96.

En todos los caso el apoderado deberá dar estricto cumplimiento al pago de aportes previsionales a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y leyes impositivas, provinciales y nacionales.

Los apoderados fiscales en relación de dependencia con este Municipio, deberán dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 8838/77 y Circular N° 299 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º. - Los apoderados fiscales que cuenten con sentencia de trance y remate en los procesos por ellos iniciados deberán requerir para cada caso a la Secretaría de Economía y Hacienda, autorización para proseguir el proceso de instancia de ejecución de sentencia. La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá conjuntamente con la Secretaría Legal y Técnica, las condiciones generales y particulares necesarias para la iniciación de los trámites de ejecución de la sentencia por parte de los apoderados fiscales.

ARTÍCULO 10º.- Agréguese al artículo 2º del Decreto N° 056/84 los siguientes incisos:

"14. Disponer el modo y forma más eficiente para el cobro extrajudicial y judicial de impuestos, tasas, contribuciones y mejoras y demás acreencias fiscales.

15. Suscripción de títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal"

ARTÍCULO 11º.- Deróganse el inciso d) del Decreto Nro. 24/96 modificado por Decreto 878/01 e íntegramente los Decretos Nros. 621/00 y 878/01.

ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Legal y Técnica y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal, comuníquese, e intervengan las Secretarías de Economía y Hacienda y de Legal y Técnica.

Pagni

Schroeder

Katz